

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0428/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560200000922**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Buenos días, quisiera saber a cuanto ascienden los ingresos del personal administrativo.
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MUG/UT/37/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el diverso TMUG/0018/2022 del Tesorero Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de febrero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los ingresos del personal administrativo del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MUG/UT/37/2022 de la Titular de la

Unidad de Transparencia, acompañado del TMUG/0018/2022 del Tesorero Municipal, documentos que se insertan enseguida:



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO: MUG/UT/37/2022
FECHA 04/02/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 132, 134 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 03 de febrero del 2022 el Lic. Julio Axel Montero Castillo, Tesorero del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, me dio respuesta a su solicitud de información con núm. de folio 300560200000922. Aunado a este oficio le adjunto la respuesta.

Sin más por el momento me despido de usted con un cordial saludo



Yomira Pérez Tlapanco

IGE. YOMIRA PEREZ TLAPANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN VER.



Úrsulo Galván, Ver., 2 de febrero de 2022
OFICIO No. TMUG/0018/2022
Asunto: Atención a solicitud de información.

IGE. YOMIRA PÉREZ TLAPANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VER.
PRESENTE

En atención al requerimiento de información folio 300560200000922, en mi carácter de Tesorero Municipal, tengo a bien informar lo siguiente:

Que, de acuerdo con su solicitud de información, esta Tesorería del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, no está facultada para requerir al personal administrativo la totalidad de sus ingresos, por lo que, solicito manifestar el tipo de ingresos a que se refiere para estar en disponibilidad de poder darle la atención correspondiente.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
Julio Axel Montero Castillo
ING. JULIO AXEL MONTERO CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Inconformidad con la respuesta.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de quince de febrero de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador.

La normatividad precisa que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que necesariamente conlleva conocer el nombre y cargo de cada empleado, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información presentada. El nombre y percepciones de los trabajadores constituyen una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Tesorero Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, el Tesorero dio respuesta señalando que la Tesorería no está facultada para requerir al personal administrativo la totalidad de sus ingresos, por lo que solicitó requerir al solicitante a efecto de especificar a qué tipo de ingresos se refiere la solicitud del particular.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Manifestación que vulneró el derecho de acceso del solicitante porque de la interpretación literal de la petición se observa que lo requerido son los ingresos del personal del Ayuntamiento, es decir, las percepciones que reciben como contraprestación o pago por la actividad que realizan, por lo que no resultaba necesario realizar prevención alguna a efecto de que el ciudadano aclarase su petición.

Tampoco se debe requerir la autorización de los servidores públicos para dar a conocer sus sueldos y salarios toda vez que, como ya se precisó, éstos constituyen una obligación de transparencia que se debe dar a conocer sin que media solicitud alguna.

En ese sentido, cuando se interpuso la solicitud el sujeto obligado ya había cubierto lo correspondiente a la primera nómina del mes de enero de dos mil veintidós, por lo que nada le impedía proporcionar la información en el formato en el que estuviese generada, pudiendo remitir al recurrente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo citado, lo anterior sin perder de vista que aún se encontraba en tiempo de elaborar los formatos para cumplir con la obligación de transparencia.

Así, tomando en consideración la fecha del presente fallo, a efecto de cumplir con el derecho del solicitante el sujeto obligado puede remitir los formatos correspondientes a la obligación de transparencia en donde se advierta el nombre y desglose de sueldos y prestaciones recibidas por los trabajadores del Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Si a la fecha aún no genera y publica el formato de la obligación de transparencia, entonces lo procedente será que remita la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet de la primera quincena de enero de ese año, ello siguiendo procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, previa clasificación de los datos personales contenidos en los documentos, además, se deberán proporcionar de forma gratuita toda vez que la elaboración de las versiones públicas no genera costo alguno para la autoridad, al generarse originalmente en modalidad electrónica.

Por lo expuesto, se debe revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Tesorería Municipal y proporcione la información peticionada, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y proporcione, en formato digital, el formato correspondiente a la obligación de

transparencia del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de la materia, en específico del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

- De no contar con el formato anteriormente descrito, deberá remitir a la cuenta del solicitante o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la primera quincena de enero de dos mil veintidós, lo anterior previa clasificación de los datos personales contenidos en los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos